

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 444

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00143 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Melva Rosario Mora y otros.
Demandado : Hospital San Vicente de Paul E.S.E. y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda a la entidad vinculada FABILU LTDA propietaria de la Clínica Colombia E.S., el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, el apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. Juan Martin Arango Medina, presentó renuncia de poder¹ al mandato a él conferido indicando que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. fue liquidado el día 30 de diciembre de 2015 y que la función de defensa de los procesos en que hacia parte la entidad de salud, fueron asignados al Municipio de Palmira, anexando para el efecto un documento en donde el Doctor Felipe Negret Mosquera, en su calidad de mandatario con representación del Hospital San Vicente de Paul de Palmira E.S.E. hoy liquidada, solicitó² al Despacho reconocer la sucesión procesal de dicha entidad respecto del Municipio de Palmira, como quiera que al cumplirse todas las etapas liquidatorias y estar en vigencia procesos en que era parte el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. hoy liquidada, se hace necesario que la función de defensa sea asumida por el Municipio de Palmira de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 del Decreto No. 218 del 30 de octubre de 2013.

El día 13 de enero de 2016 el Doctor Felipe Negret Mosquera, presentó memorial³ solicitando suspender la revocaría del poder del abogado Juan Martin Arango Medina, así como también la solicitud de configuración de la sucesión procesal del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. respecto del Municipio de Palmira – Valle hasta el 29 de enero de 2016, en virtud de la prórroga N° 005 del 17 de diciembre de 2015 del contrato de mandato de representación N° 055 del 28 de octubre de 2014.

El Decreto 218 de 30 de octubre de 2013, *"Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl, del orden municipal y se ordena su liquidación"*, en su artículo 45, dispone:

"Artículo 45°. CESIÓN DE CONTRATOS: Si finalizado el proceso liquidatorio existieran contratos de depuración contable, cobro de cartera, defensa judicial y todos aquellos que fueran suscritos por el liquidador en desarrollo del proceso, que no se encuentren finalizados, serán cedidos al Municipio de Palmira con los respectivos recursos para su administración y liquidación".

En virtud de lo anterior y conforme al vencimiento de la prórroga del contrato de mandato con representación señalado en párrafos anteriores, el Despacho considera procedente vincular al proceso al Municipio de Palmira, en calidad de sucesora procesal de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada.

Ahora bien, el artículo 70 del Código General del Proceso, indica:

"Los intervinientes y sucesores de que trata este Código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención".

¹ Fl 484 del Cndo Ppal N° 2

² Fls 485 - 488 del Cndo Ppal N° 2

³ Fls 489 - 494 del Cndo Ppal N° 2

En tal sentido se tiene que el presente asunto se encuentra para continuar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto el sucesor procesal del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., tomará el proceso en este estado.

Finalmente respecto de la renuncia de poder elevada por el Dr. Juan Martín Arango Medina, es pertinente indicar que el artículo 76 del Código General del Proceso, indica que *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

En este orden de ideas el Dr. Juan Martín Arango Medina acreditó los requisitos exigidos por la norma transcrita y por cuanto no se ha allegado al Despacho memorial alguno que comunique sobre la prórroga del contrato de mandato con representación del proceso post cierre y post liquidación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl, la cual iba hasta el 29 de enero de 2016, la misma es procedente y el Juzgado la aceptará.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- **Fijese fecha y hora** para el día 25 de mayo de 2016 a las 2:00 P.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- **ACEPTAR** la renuncia⁴ de poder presentada por el abogado Juan Martín Arango Medina identificado con C.C. N° 1.053.801.712 y T.P. N° 232.594 del C.S. de la J., quien fungía como apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E.

3°.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Clínica Colombia S.A. al abogado Campo Elías Serrano Guarín identificado con C.C. N° 4.167.370 y T.P. N° 90.192 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folios 452 al 455 del expediente.

4°.- **TÉNGASE** al Municipio de Palmira, como sucesora procesal de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl liquidada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *electrónico*
En auto anterior N° 04
Estado San Vicente de Paúl
De 18.03.16
LA ASESORA */p*



⁴ Fls 484 -488 del Cdno Ppal N° 2 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Aclaración de sentencia

Proceso : 76001 33 33 006 2014 00459 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Alfonso Mejía Barrera.
Demandado : UGPP.

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se aclare y/o complemente la Sentencia N° 025 del 24 de febrero de 2016. Esta Agencia Judicial accederá a dicha solicitud con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia N° 025 del 24 de febrero de 2016, esta agencia judicial en cabeza del Dr. Francisco Fernando Ortega Otálora, accedió a las pretensiones de la presente demanda, notificándose dicha decisión a las partes el día 4 de marzo de 2016 de manera electrónica. (FI 160 del Cdno principal).

El día 9 de marzo de la misma anualidad¹, el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración del fallo en mención, toda vez que en la parte motiva se indicó condenar en costas a la entidad accionada, no obstante, en el numeral 8 de la parte resolutive se indicó *"sin condena en costas en esta instancia"*.

Una vez revisado el expediente y dicha providencia, advierte el Despacho que efectivamente le asiste la razón al abogado de la parte demandante pues existe disparidad entre la parte considerativa y la resolutive del fallo en mención, aclarando que el yerro se encuentra en la parte resolutive toda vez que según lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, lo propio era condenar en costas a la parte vencida en juicio como se indicó en la parte considerativa.

En virtud de lo anterior y según lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P. aplicable a la presente acción según lo consagrado en el artículo 306 de la ley 1437 de 2011, se aclarara la Sentencia N° 025 del 24 de febrero de 2016, en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Cali,

¹ FI 165 Cdno Principal

RESUELVE

1°.- ACLARAR, el numeral octavo (8) de la Sentencia N° 025 del 24 de febrero de 2016, proferida por este Despacho, el cual quedará así:

"8°. SE CONDENA EN COSTAS a la entidad demandada en favor de la parte demandante."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

J.M.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N°

De

04/
18.03.16

Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 047

Proceso : 76001 33 33 006 2013 00011 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Rodolfo Quimbaya y otros.
Demandado : Red de Salud Ladera E.S.E. y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese fecha y hora para el día 5 de julio de 2016 a las 2:00 P.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderados de la vinculada Dumian Medical S.A.S. a los abogados Jhon Edwar Martínez Salamanca identificado con C.C. N° 16.463.005 y T.P. N° 170.305 del C.S. de la J. y a Juan Felipe Jiménez Huertas identificado con C.C. N° 94.533.657 y T.P. N° 148.849 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra del folios 246 al 248 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESCRITO

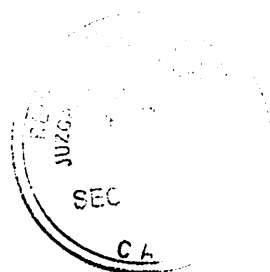
En auto de sustanciación N° 047

Estado No.

De

18.03.16

LA SECRETARÍA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 443

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00337 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Liliana Chaparro Tello.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional - FOMAG y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

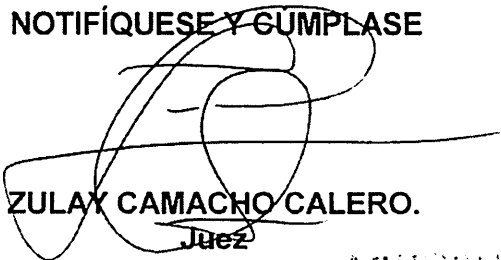
RESUELVE

1°.- Fijese fecha y hora para el día 8 de junio de 2016 a las 10:00 A.M. con el fin de continuar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folios 61 al 67 del expediente.

3°.- ABSTENERSE de reconocer personería para actuar como apoderada principal de la entidad accionada Municipio de Santiago de Cali a la abogada Maria Ximena Román García y como apoderado sustituto al abogado Jamith Antonio Valencia Tello identificado con C.C. N° 94.492.443 y T.P. N° 128.870 del C.S. de la J., toda vez en el memorial poder⁷ aportado al plenario, no se acreditó la calidad de Jefe de la Oficina de la Dirección Jurídica del Municipio de Santiago de Cali de aquella y como tal no se encuentra acreditado que tenga la facultad de conferir mandato que represente los intereses de la entidad accionada, en consecuencia **REQUIERASE** al abogado Jamith Antonio Valencia Tello para que en el término de cinco (5) días acredite la calidad del poderdante, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

⁷ Fls 69 - 77 del plenario.

NOTIFICADO POR MEDIOS ELECTRONICOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Fecha: 18-03-16
Hora: 18:03:16
Firma: /a.
SECRETARÍA
CALI



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 445

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00314 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Diego Fernando Echeverry Guerrero.
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fíjese fecha y hora para el día 18 julio de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Lina Maria Segura Cubillos identificada con C.C. N° 29.661.094 y T.P. N° 134.749 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 73 al 81 del expediente.
3. Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández identificado con C.C. N° 19.365.895 y T.P. N° 35.669 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

JMG

NOTIFICACION POR ESTADO *elctorn*

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 041

De 18.03.16

LA SECRETARIA *f*





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto Interlocutorio N° 291

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00060 00
Acción: Popular
Accionante: Estella Ojeda Benítez.
Accionados: Sociedad de Activos Especiales – SAE y otros.

Ha pasado a despacho el asunto de la referencia con el objeto de proveer respecto de la admisión de la acción popular interpuesta por la señora Estella Ojeda Benítez en contra de la Sociedad de Activos Especiales – SAE, Juzgado Octavo Civil Municipal e Inversiones Rodríguez, con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la educación y acceso a la cultura de los niños, al goce de un ambiente sano; a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; a la moralidad administrativa y al patrimonio público.

Una vez revisado el libelo demandatorio, advierte el Despacho que una de las entidades accionadas es la Sociedad de Activos Especiales – SAE; en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, SAE es una sociedad de economía mixta, del orden Nacional que administra el fondo para la rehabilitación de inversión social y lucha contra el crimen organizado – FRISCO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, los Tribunales Contenciosos Administrativos son los encargados de conocer de los asuntos relativos a la protección de derecho e intereses colectivos, interpuestos contra las autoridades de orden nacional, por tanto es dicha corporación la que tiene competencia funcional sobre el presente proceso, concluyendo que esta instancia no es la competente para conocer del asunto.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA se remitirá el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por ser el competente para conocer del asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1°. DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2°. Por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 3°. Por Secretaría, anótese su salida y cancélese su radicación, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JMG

En auto interlocutorio N° 041
Estado No. 1
De 18-03-16





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 442

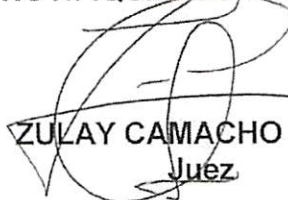
Proceso : 76001 33 33 006 2013 00190 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Ariel Osorio Henao y otros.
Demandado : INPEC.

Teniendo en cuenta el memorial que obra del folio 409 del Cndo Ppal N° 2 del expediente remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Despacho,

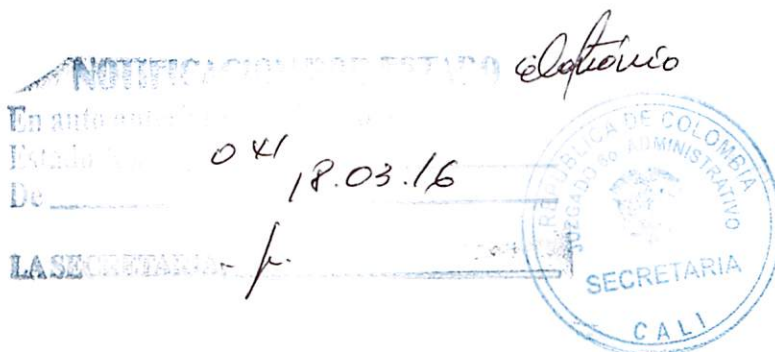
RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que obra a folio 409 del expediente remitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por medio del cual informan al Despacho la fecha y hora de valoración del demandante Ariel Osorio Henao con el fin de realizar el dictamen pericial requerido por esta Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 446

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00227 00
Medio de Control : Reparación Directa.
Demandante : Víctor Andrés Alzate y otros.
Demandado : Nación – Rama judicial – Fiscalía General de la Nación.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese fecha y hora para el día 25 de mayo de 2016 a las 9:30 A.M con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Mónica Lisbeth Arellano Arcos identificada con C.C. N° 27.094.207 y T.P. N° 164.211 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra a folio 201 al 210 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.

Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO *electrónico*

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 041

De 18.03.16.

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de junio de 2016

Auto de Sustanciación N° 448

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00265 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Javier Gonzalez Cardona.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fíjese fecha y hora para el día 20 junio de 2016 a las 3:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folios 103 al 109 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JMG

NOTIFICACIÓN POR LEGITIMOS

En auto anterior a las 10:00 a.m.

Estado de...

De...

LA SECRETARÍA

Definido.
04/ 18.03.16
f.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de sustanciación N° 441

Proceso: 76001 33 33 006 2014 - 00233 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Guillermo Flor y otro.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros.

La parte demandante y los sujetos procesales Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente asunto.

Habiendo sido notificada la sentencia dentro del proceso de la referencia el día 9 de febrero de 2016; se concluye que los recursos presentados por los sujetos procesales en cita se allegaron de forma oportuna; en virtud de ello y como quiera que la sentencia condenó a las entidades demandadas deberá citarse a las partes y demás intervinientes a la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte y teniendo en cuenta la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se aceptara la misma, como quiera que la misma entidad dispuso su traslado de sede.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **FIJAR FECHA** para el día 26 de abril de 2016 a las 11:00 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2°. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado Gabriel Antonio García Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.771.673 y portador de la T.P. 163.062, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia **REQUERIR** a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que designen apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

3°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada Adriana Rocio Montoya Vega, identificada con la C.C. N° 52.779.586 y T.P. N° 179.504 del C. S. de la J., como apoderada principal y al abogado Silvio Rivas Machado como apoderado sustituto de dicha entidad, en los términos del poder a ellos conferido (Fl. 399 cuaderno principal); en virtud de lo cual se tiene por revocado el poder que en otrora se había otorgado a la abogada Sonia Eneray Mosquera Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

J.M.G.

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 041

De

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de sustanciación N° 440

Proceso: 76001 33 33 006 2013 00384 00
Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Francia Elena García Vargas y otros.
Demandado: Hospital Universitario del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la Llamada en garantía La previsora S.A. compañía de seguros interpuso en término el recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 22 del 23 de febrero de 2016, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Cabe resaltar que la entidad accionada H.U.V interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia que puso fin al proceso de forma extemporánea, toda vez que la sentencia fue notificada el día 23 de febrero de 2016¹ y como tal el término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 venció el 8 de marzo de 2016 y el recurso de apelación fue interpuesto el día 9 de marzo de 2016², esto es, por fuera del plazo legal y por tanto deberá rechazarse.

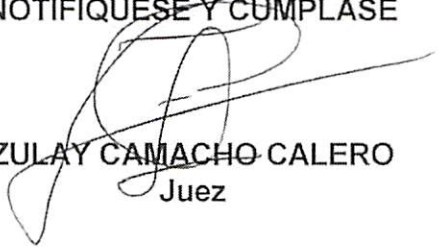
Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.FIJAR para el día 13 de mayo de 2016 a las 3:30 PM fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

2. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia N° 22 del 23 de febrero de 2016 por la entidad accionada Hospital Universitario del Valle del Cauca – HUV, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por Estado:

Secretario: _____



¹ FI 342 del plenario.

² FIs 361 – 374 del plenario.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 449

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00209 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Maicol Andrés Peña Trejos
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fíjese fecha y hora para el día 23 junio de 2016 a las 2:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Karem Caicedo Castillo identificada con C.C. N° 130.638.186 y T.P. N° 263.469 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 353 al 360 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 041

De 18-03-16

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 450

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00270 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Myriam Gonzalez de Muñoz.
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. **Fijese fecha y hora** para el día 5 julio de 2016 a las 9:30 A.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2. **ABSTENERSE** de reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad accionada a la abogada Diana Katherine Piedrahita Botero identificada con C.C. N° 41.935.128 y T.P. N° 225.290 del C.S. de la J. toda vez que no se acreditó la facultad del poderdante de conferir mandato que represente los intereses de la entidad accionada, en consecuencia **REQUERIR** a la profesional del derecho en mención para que en el término de cinco (5) días para que acredite la facultad del poderdante de conferir mandato, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G

NOTIFICACION POR LOTADO *Defensor*
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 04
De 18.03.16
LA SECRETARIA. 10




JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUL 2016

Auto de Sustanciación N° 451

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00214 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Maria Raquel Beltrán López.
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijese fecha y hora para el día 6 julio de 2016 a las 3:00 P.M. con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2º.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al abogado Juan David Uribe Restrepo identificado con C.C. N° 1.130.668.110 y T.P. N° 204.176 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folios 63 al 69 del expediente.

3º.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Municipio de Santiago de Cali, al Dr. Carlos Humberto Sánchez Llanos identificado con C.C. N° 94.382.961 y T.P. N° 128.344 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Catherine Caicedo Arias identificada con C.C. N° 31.710.159 y T.P. N° 138.033 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 75 al 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G

NOTIFICACION POR LABRADO *electrónico*

En auto anterior se notificó con:

Estado No. 04

De

18.03.16.

En su Beltrán López

